

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 20 DE 1894.

NUM. 53

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se impartirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 130 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCIÓN:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

LA COMPAÑIA DEL REAL DEL MONTE.

Desde que llegó á nuestra noticia el requerimiento hecho por el Juzgado de Distrito del Estado de Querétaro, á la autoridad de igual categoría del nuestro para que practicara un cateo en la casa de la Dirección de la Compañía de Real del Monte, tuvimos por improcedente é innecesario dicho cateo, porque siendo perfectamente conocida la honorabilidad y rectitud del Sr. Don José de Landero y Coa, teníamos la más completa certidumbre de que en las oficinas de la dicha negociación, ni existía moneda falsa, ni podría jamás, entendiéndose bien, jamás, consentirlo el Director de la negociación.

Esperábamos, como ha sucedido, un resultado favorable en la determinación judicial y por esa causa más que por otra alguna, no dimos cuenta al público de hecho tan sensacional. Aparte de que nos consta el limpio manejo del Señor Landero, sabemos por experiencia que las malas pasiones siempre firjan en todo cuanto se relaciona al Estado de Hidalgo, las más increíbles consejas, las más absurdas fabulas y hasta las más torpes calumnias.

Nunca hemos visto á la negociación de Real Monte, envuelta en dificultades judiciales; nunca hemos sabido, que se encuentre en diferencias con la multitud de personas, con las que trata muchos y diversos asuntos, ni era de creerse racionalmente que introdujese en sus cajas unos cuantos pesos falsos para ponerlos en circulación.

Por cierto que el origen de la providencia del Señor Juez de Distrito de Querétaro no podía ser más débil. Un Domingo Fuentes procesado por el delito de circulación de moneda falsa, para disculparse de tener diez y seis duros de esa calidad, dijo que los había recibido de las cajas de la negociación de Real del Monte, por venta que le hizo de objetos de jarciá. Y ocurre desde luego preguntar ¿no examinó Fuentes las monedas cuando le fueron entregadas? ¿hasta cuando notó que eran falsas? ¿por qué luego que de ello se convenció no hizo el reclamo correspondiente?

Así como se ha procedido, mañana un don cualquiera puede declarar que ha recibido dinero de tal ó cual banco, de ésta ó aquella casa fuerte, y uno y otra se verán expuestas al bochorno de ser cateadas, de colocarse bajo el imperio de la murmuración y tal vez hasta quedar afectado su crédito, principalmente si son objeto de envidia ó celos.

Con el certificado expedido por el citado Señor Juez de Distrito de Querétaro, queda inoculada la reputación de la compañía, ileso la honorabilidad de su Director, y salvado

el buen nombre de las autoridades, ante las que se hubiera quejado ese Fuentes, á ser siquiera en un ápice cierto lo que declaró.

Lleva la negociación encomendada á la honradez del Señor Landero su contabilidad de un modo perfecto y minucioso; si se hubiera hecho la compra de lazos á Fuentes, debería constar en el asiento respectivo, y por ahí, debió haberse empezado á averiguar. Como lo hecho, hecho está, y no puede remediarse, satisfactorio es el resultado que obtuvo el cateo; y que se justifique que las negociaciones establecidas en Pachuca, no echan mano para prosperar de medios tan mezquinos y raquíticos. El Señor Landero, ha obrado dignísimamente, al pedir la declaración á que se refiere la certificación expedida por el Juzgado de Distrito de Querétaro, que se ha publicado ya en diversos órganos de la prensa.

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Maíz negro, carga 22.00. Mantequilla arroba 20.00. Queso fresco arroba \$6.00, Café quintal \$35.00, Arroz quintal \$8.00, Frijol negro carga \$17.00, Frijol ballo carga \$18.00, Sal del mar arroba \$0.90, Chile ancho arroba \$6.00, Chile pasilla arroba \$7.00, Chile mulato arroba \$7.00, Harina Carga \$28.00, Garvanzo carga \$28.00, Arvejón carga \$8.00, Haba carga \$8.00, Carne de res arroba \$2.00, Carne de cerdo arroba \$4.50.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (cascas,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 3 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

JACALA.

Maíz 11 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5.75 arroba, sebo 4 pesos 25 cs. arroba, jabón \$5.50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$8.00 carga, Frijol \$13.00 carga, Cebada \$4.50 carga, Garbanzo \$10.00 carga, Arvejón \$11.00 carga, Piloncillo \$9.00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Manteca \$7.00 arroba, Arroz \$3.12 arroba, Sal \$1.25 arroba, Chile ancho \$0.25 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotla \$0.31 ciento.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 7 pesos 00 centavos,

arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz carga 5. 00, frijol 12. 00, arvejon 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE JULIO DE 1894.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día 2 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del contador general del Estado, fecha 6 del corriente, informando sobre los trabajos ejecutados en su oficina en el mes de Junio anterior.—Al archivo.

De los colegios electorales instalados últimamente en los distritos de Apam, Atotonilco el Grande, Huejutla, Ixmiquilpan, Tula, Tulancingo, Zacualtipán y Zimapán, remitiendo los expedientes que formaron con motivo de la elección de senadores por este Estado al congreso de la Unión.—Resérvense al congreso.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 27 de Junio, participando el fallecimiento del C. Manuel Darqui, diputado que fué á aquel honorable cuerpo, por el estado de Puebla.—De enterado con sentimiento.

De las legislaturas de los Estados de Tlaxcala, Aguascalientes, Tamaulipas y Veracruz, fechas, 30 de Junio las tres primeras, y 5 de Julio la última, participando la clausura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionan en el receso.—De enterado.

De la XII legislatura del Estado de Puebla, fecha 1º del

corriente, participando la apertura del cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

Del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, fecha 25 de Junio, participando que durante una licencia concedida al secretario general de aquel gobierno, se ha encargado del despacho de la secretaría, el oficial mayor C. Carlos Guevara Alarcón.—De enterado.

Del C. Mauricio Yañez, gobernador interino del Estado de Zacatecas, fecha 3 del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Jesús Aréchiga; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Silvano Saavedra, magistrado del tribunal superior de justicia del Estado de Guerrero, fecha 1º del corriente, participando que por turno constitucional, se ha encargado de la presidencia de aquel honorable cuerpo.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca Julio 20 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y los Señores Ramón y Andrés Toriello y la Sra. Luz Toriello de Sota, para el establecimiento de una Colonia en las inmediaciones de la ciudad de Tlápam.

«*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 31 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 3 de 1894.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 50		Moctezuma,—aviado.....	barra \$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5	0.20	Palma y anexas,—aviador.....	1800	10 0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5		Palma,—aviado.....	600	10
Arévalo an.—aviadora 1748.....		500		Pabellón,—aviado.....	1000	280
Idem,—aviada.....	barra	8000		Peregrinos.....		20 0.30
La Blanca,—aviadora.....	1536	150		Befugio,—aviado.....	800	50
Idem,—aviada.....	768	125		Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra 3500	
Buena Esperanza.....	2400	8		Rosario viejo,—aviador.....	1932	20 1.00
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000		Idem,—aviado.....		20
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	320
Cristo,—aviada.....	barra	12000		Santa Ana,—aviado.....	600	200
Camelia,—aviada.....	barra	30000		San Buenaventura,—aviado.....	1000	30
Carmen,—aviada.....	1100	650		S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	600
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	900		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	125
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	8	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—aviador.....	1600	20 0.75
Idem,—aviada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—aviado.....	320	15
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sta. Elena Almoloya,—aviador.....	1280	10 0.50
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000		Idem,—aviada.....	640	10
Dinamita y anexas,—aviadora.....	1800	25	1.00	Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	58
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	20		Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	10
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	75		S. José Maravillas.....		25
Encino,—aviada.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—aviador.....	1200	1900
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5		S. Rafael,—aviado.....	1200	825
Idem,—aviada.....	700	5		Soledad,—aviado.....	960	800
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	85	3.00	Sorpresa,—aviado.....	960	450
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	85		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aviadoras.....		1500 20
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	30000		Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	20
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000		Zaragoza,—aviado.....	1100	30
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000		Zorra,—aviador.....	1800	30
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000		Zorra,—aviado.....	600	30
Humboldt,—aviadora.....	3600	5		HACIENDAS DE BENEFICIO.		
Idem,—aviada.....	1800	3		Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300
Iturbide,—aviada.....	1100	30		Guadalupe, Idem.....	10000	250
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	350		Progreso, Idem.....	1840	450
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15		Unión, idem.....	2000	330
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10		San Francisco, Pachuca.....	2000	330
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1200		Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	5
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	450				

Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	25 trimestre.	\$ 5.10	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	167	10.00	San Bernado núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	265	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	60 trimestre.	0.61	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	84	20.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	84	20.00	Idem.
Sorpresa.....	34	10.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	19	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	137	5.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	64, y 65	1.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	5	5.00	Espíritu Santo, núm. 2.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, y el Sr. Ramón Toriello, por sí y como apoderado de sus hermanos los Sres. Doña Luz Toriello de Sota y Don Andrés Toriello, para el establecimiento de una Colonia en los terrenos del antiguo Rancho de Carrasco y de la Hacienda de San Juan de Dios, é inmediaciones de la ciudad de Tlalpam en el Distrito Federal.

Art. 1.º Se autoriza á los Sres. Don Ramón y Don Andrés Toriello y Doña Luz Toriello de Sota, para establecer bajo las bases y condiciones del presente Contrato, una Colonia en los terrenos de su propiedad, que forman parte del antiguo Rancho de Carrasco y de la Hacienda de San Juan de Dios, situados á inmediaciones de la ciudad de Tlalpam en el Distrito Federal.

Art. 2.º Los concesionarios se obligan:

I. A hacer donación á la ciudad de Tlalpam del terreno que ocupan las calles y plaza que están marcados en el plano de la colonia que han presentado á la Secretaría de Fomento, y del cual se agrega un ejemplar al presente Contrato, con la aprobación de dicha Secretaría. Esta donación no tendrá más limitación que la de que los concesionarios se reservarán el derecho de construir por sí, ó por otra persona ó compañías, líneas férreas en la colonia, sin gravámen alguno; pero sujetándose á las condiciones de orden público que se establezcan por las leyes y reglamentos expedidos ó que en lo sucesivo expidan las autoridades competentes.

II. A hacer también donación al Ayuntamiento de la ciudad de Tlalpam de un lote hacia el centro de cada una de las dos fracciones en que la línea de los Ferrocarriles del Distrito divide los terrenos de la colonia. Estos lotes se destinarán al establecimiento de escuelas, oficinas ó cualquier otro objeto de utilidad pública y común, y se designarán de común acuerdo entre el expresado Ayuntamiento y los concesionarios; en la inteligencia de que si ese acuerdo no pudiese establecerse, la designación será hecha por la Secretaría de Fomento.

III. A otorgar al mismo Ayuntamiento de la ciudad de Tlalpam, el derecho de extraer gratuitamente del pedregal perteneciente al antiguo Rancho de Carrasco, la piedra necesaria para el empedrado de las calles de la colonia. Este derecho durará cinco años contados desde que se apruebe el presente Contrato. Las donaciones y derechos á que se refieren esta fracción y las dos precedentes, se harán constar en escritura pública que se otorgará á favor del Ayuntamiento de Tlalpam, dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de este Contrato.

IV. A sujetarse en las ventas de Terrenos al trazo de la colonia, con arreglo al plano de ésta, que ha sido aprobado por la Secretaría de Fomento y que se agrega á este Contrato.

Art. 3.º La parte de los terrenos del Rancho de Carrasco destinada á la colonia de que es objeto el presente Contrato, quedará exenta, mientras no sea enajenada á los colonos, y durante diez años contados desde la aprobación de este Contrato, de la contribución predial vigente en el Distrito Federal, ó de cualquiera otra directa que en lo sucesivo se decreta; pero sin que esta exención confiera á los concesionarios el derecho de que se disminuya el avalúo del expresado Rancho por la segregación que harán de los terrenos dedicados á la colonia, y en la inteligencia de que continuarán pagando durante el expresado periodo, por la parte no destinada á dicho objeto, el importe actual del impuesto predial correspondiente á todo el Rancho.

En cuanto á los colonos, gozarán de la misma exención por las fincas que construyan en dichos terrenos, desde que cada finca ó edificio estuviere habitable á juicio de la Dirección de Contribuciones, hasta diez años después de la fecha, en que

este Contrato sea aprobado, siempre que dejaren el frente ó frentes que tengan á la vía pública, libres de toda construcción en un espacio de ocho metros cuando ménos, y cerrados simplemente con enrejados de fierro, madera ó de cualquiera otro material, ó con setos vivos.

Las declaraciones de exención serán hechas en cada caso por la Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal, expidiendo la constancia respectiva á cada interesado.

Art. 4.º Este contrato caducará, por no otorgarse á favor del Ayuntamiento de la ciudad de Tlalpam, la escritura pública á que se refiere el art. 2.º dentro del término allí estipulado; siempre que esto sea por causa imputable á los concesionarios.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, previa audiencia de los concesionarios, y surtirá el efecto de que éstos pierdan la franquicia que se les otorga en el artículo 3.º; pero los colonos establecidos ya, ó en vía de establecimiento cuando se declare la caducidad, continuarán en los términos estipulados; en el goce de la exención á que se refiere el mismo artículo.

Art. 5.º Si en lo sucesivo, los concesionarios desearan ampliar la colonia que van á establecer por virtud de este Contrato, podrán hacerlo con los terrenos situados al Sudeste de la calzada de O'Horán, bajo las bases y condiciones que quedan estipuladas; pero debiendo presentar los planos y trazos respectivos, á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Es hecho en la ciudad de México á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, y se extiende y firma en dos ejemplares con los timbres correspondientes, uno para cada parte contratante.—*M. Fernández Leal.*—*Ramón Toriello.*

Es copia. México, Junio 5 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.º—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que, de acuerdo con las prevenciones de la presente ley y la de 5 de Junio de 1888, haga concesiones á particulares y á compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, en riegos y como potencia aplicable á diversas industrias.

«Art. 2.º Las concesiones se otorgarán con las condiciones siguientes:

«I. Previa publicación de la solicitud en el Periódico Oficial de la Federación y del Estado respectivo.

(Concluirá.)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 18 de Septiembre de 1893, entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Faustino Martínez y Compañía, rescindiendo el convenio de 28 de Octubre de 1889, sobre deslinde, compra-venta y colonización de terrenos baldíos en el Estado de Yucatán.

"Pablo Macedo, diputado presidente.—E. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1894.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 4 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el decreto que antecede es el siguiente:

El C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Faustino Martínez y Compañía, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, se rescinde el Contrato que esta Secretaría celebró en 28 de Octubre de 1889, con los Sres. Faustino Martínez y Compañía para el deslinde, compra-venta y colonización de terrenos baldíos en el Estado de Yucatán.

Art. 2º Los Sres. Faustino Martínez y Compañía quedan en propiedad de doscientas cuarenta y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y tres aras que forman la tercera parte de la superficie deslindeada y que se les otorgó por el Gobierno federal, en compensación de gastos, según el título que se les expidió en 6 de Diciembre de 1890.

Art. 3º Se devolverá á los Sres. Faustino Martínez y Compañía, el depósito de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública, que depositaron en el Banco Nacional de México, como garantía del citado Contrato de 28 de Octubre de 1889.

Art. 4º Este Convenio se sujetará á la aprobacion del Congreso de la Unión.

México, Septiembre 18 de 1893.—M. Fernández Leal.—Faustino Martínez y Compañía.

Es copia. México, Junio 11 de 1894.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor.—Sección 1ª.—Número 36,986.

CONDECORACION CONCEDIDA

POR EL SITIO Y TOMA DE QUERÉTARO EL 15 DE MAYO DE 1867.

Conforme al artículo 2º del decreto número 116 expedido el 10 de Mayo de 1894 tendrán derecho á esta condecoración: "Todos los que concurrieron al sitio de Querétaro, cuando más tarde el 26 de Marzo y continuaron en él hasta el 15 de Mayo de 1867 ya hubiesen sido del Ejército permanente, auxiliares ó voluntarios; los que formando parte de las fuerzas sitiadoras se hubieren separado del asedio, dentro de las fechas mencionadas, para cumplir órdenes superiores relativas al servicio militar, siempre que hubieren concurrido á lo menos á uno de los hechos de armas que tuvieron lugar durante el sitio; y los que habiendo sido hechos prisioneros por las fuerzas sitiadas en algunos de los combates librados, permanecieron con ese carácter hasta la terminación del sitio."

En tal virtud la comisión queda autorizada para pedir á los Departamentos y Secciones de esta Secretaría por medio de boleta (y acusando el recibo correspondiente) los expedientes de todos los individuos que por escrito soliciten la condecoración.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército permanente, de la milicia de auxiliares ó voluntarios que la soliciten, justificarán plenamente el derecho que el artículo 2º de la ley les concede, en la forma siguiente:

I. El empleo ó empleos con que sirvieron durante el período á que el citado artículo se refiere, lo acreditarán por medio de la patente respectiva ó copia certificada de este documento, en su defecto. Los sargentos y cabos con los nombramientos originales ó falta de estos con copias certificadas. Los soldados con la filiación ó copia de ella.

II. La asistencia al sitio durante el período que se expresa, la comprobarán por medio de certificados expedidos por los jefes á cuyas órdenes directas hayan servido y las listas de revista de comisario correspondientes á los meses que duró el sitio: en los certificados constará con precisión la fecha desde que el solicitante comenzó á servir á las órdenes del jefe que lo expide hasta en la que se separó y la causa que motivó la separación.

III. Los que formando parte de las fuerzas sitiadoras, se hubieron separado del asedio, dentro de las fechas mencionadas, para cumplir órdenes superiores relativas al servicio militar, siempre que hubiesen concurrido á lo menos á uno de los hechos de armas que tuvieron lugar durante el sitio, justificarán su derecho á la condecoración por medio de certificado expedido precisamente por la autoridad militar que los haya destacado fuera del perímetro ocupado por las fuerzas sitiadoras para el cumplimiento de órdenes superiores especificando cuáles fueron estas, y haciendo contar con claridad la fecha de la separación del solicitante.

IV. La comprobación de haber concurrido cuando menos á uno de los hechos de armas acaecido durante el sitio, el solicitante la hará por medio de certificado expedido por el jefe á cuyas órdenes directas haya servido, cuyo documento llenará los requisitos que se exigen en la fracción II de estas prescripciones.

V. Para los que habiendo sido hechos prisioneros por el enemigo en alguno de los combates librados permanecieron con ese carácter hasta el término del sitio, comprobarán su derecho á la condecoración: por medio de la patente ó copia de ella que acredite el empleo que ejercían al ser hechos prisioneros, en un certificado expedido por el Jefe á cuyas órdenes directas servían el día del combate, precisando con claridad esta circunstancia, y en otro certificado expedido por el General en Jefe de las fuerzas sitiadoras que acredite que el solicitante fué hecho prisionero hasta el 15 de Mayo de 1867.

VI. Las familias de los que sucumbieron durante las operaciones del sitio, y las de los que murieron despues de la terminación de éste y antes de la promulgación de la ley, que soliciten la condecoración, acreditarán el derecho que tengan por medio de los documentos que se expresan en las prescripciones anteriores, agregando los que justifiquen su perso-

nalidad y que están dentro de los términos establecidos por la ley.
 México, Mayo 31 de 1894.—*Ignacio M. Escudero*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 1.ª—Número 36,980.

CONDECORACION

CONCEDIDA A LOS GENERALES, JEFES, OFICIALES Y TROPA DEL EJÉRCITO REPUBLICANO QUE ASALTARON Y TOMARON LA PLAZA DE PUEBLA EL 2 DE ABRIL DE 1867.

Conforme al artículo 2º del decreto número 115 expedido el 10 de Mayo de 1894 tendrán derecho á esta condecoración: “*todos los que comprueben haber concurrido personalmente al asalto, ya hubiesen sido militares del Ejército permanente de la República, auxiliares del Ejército ó voluntarios.*”

En tal virtud, queda autorizada la comisión para pedir á los Departamentos y secciones de esta Secretaría los expedientes de todos los individuos que por escrito soliciten la condecoración.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército permanente, de la milicia de auxiliares ó voluntarios que la soliciten, justificarán plenamente el derecho que el artículo 2º les concede, en la forma siguiente:

I. El empleo que tenían al verificarse el asalto, lo acreditarán por medio de la patente respectiva, ó en su defecto con copia certificada de dicho documento. Los sargentos y cabos con sus nombramientos originales ó á falta de estos con copia certificadas. Los soldados con filiación ó copia de esta.

II. La asistencia personal al asalto y toma de la plaza, la comprobarán con la constancia de la lista de revista de comisario anterior al asalto, ó con la relación que el General en Jefe acompañó á su parte.

III. Las familias de los que sobrevivieron al asalto y hayan fallecido con fecha posterior, así como las de los que perecieron gloriosamente sobre el campo de batalla, que soliciten la condecoración, acreditarán el derecho que á ella tengan por medio de los documentos que se expresan en las prescripciones anteriores, agregando los que justifiquen y que están dentro de los términos establecidos por la ley.

México, Mayo 31 de 1894.—*Ignacio M. Escudero*.—Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Sección de Avisos.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$202.96 cs. que adeuda por contribuciones prediales el rancho que se ha embargado nombrado “San Isidro” de la propiedad de la Señora Porfiria Villagrán, situado en este Municipio, se ha señalado la mañana del 16 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración; sirviendo de base la cantidad de \$ 4,102 00 cs. en que aparece registrado en el padrón fiscal.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Huichapan, Julio 16 de 1894.—*M. Barragán*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Para la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana, de la testamentaria de Mariano Borbolla sita en el Municipio Mineral del Monte, cuya finca adeuda contribuciones á la Hacienda pública del Estado, se ha fijado para que tenga verificativo dicho acto, las diez de la mañana del treinta del mes en curso, en el local de esta oficina, sirviendo de base el valor de seis mil pesos que representa en los padrones fiscales.

Se publica para conocimiento del público, y con el objeto de que los que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina, el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 13 de 1894.—*Miguel M. Bracho*. 3—2

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—R E M A T E—

Por disposición del Sr. Lic. Vicente Pérez Juez 1º de 1.ª instancia de este Distrito que conoce del juicio ejecutivo seguido per D. Mariano Salas contra D. Pedro Trejo, se vá á proceder al remate de una casa propiedad de este último sita en Tolcayucan, por la cantidad de mil diez y seis pesos diez centavos; señalando el mismo Señor Juez para el remate que se verificará en el local del Juzgado, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el periódico “Oficial” del Estado, á las once de la mañana.

Lo que se publica para los efectos legales

Pachuca, 7 de Julio de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Señor Victoriano Meneses, originario y vecino que fué del pueblo de Tlaquilpa de esta jurisdicción, el Señor Licenciado Joaquín Gonzales, Juez tercero de primera instancia de éste Distrito, que conoce de él, con fecha veintiuno de Junio último, mandó: que por edictos fijados en ésta ciudad, así como en el expresado pueblo de Tlaquilpa y publicados por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial del Estado” y “El Explorador” de esta misma ciudad, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado, expido el presente hasta esta fecha en que ha sido ministrado el timbre correspondiente.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—*Doy fé*.—*Amador Silva*, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO DE ZACUALTIPAN**
 EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovido por e Sr. Crescencio Olivares, solicitando se le expida copia certificada del expediente relativo á la venta que la Sra. Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililiapa de esta Villa, el C. Juez de 1.^a Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto de fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, secretario. 6—5

ESTADO DE HIDALGO.

**JUZGADO 1.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL
 DISTRITO DE PACHUCA.**
 REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. Manuel María Lozano como mandatario de D. Mariano Salas contra D. Rosendo L. Zea, el Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia del Distrito Lic. Vicente Pérez que conoce de los autos, ha dispuesto se proceda al remate de una casa y un terreno con magueyal, sitos en Tolcayucan, propiedad del demandado, sirviendo de base la cantidad de setecientos cincuenta y cinco pesos para la casa y de cincuenta y ocho pesos cuarenta y dos centavos para el magueyal. El mismo señor Juez señaló para el remate el cuarto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado, á las once de la mañana, cuya diligencia ha de verificarse en el local del Juzgado.

Lo que anuncio al público por el presente. Pachuca, 7 de Julio de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 2.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 REMATE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia Lic Pedro O. Hernández, ha señalado para el remate de las casas conocidas por la "Constancia," "La Iberia," y otra sin nombre sitas en el Mineral del Chico, el tercer día útil siguiente á la publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," á las once de la mañana, sirviendo de base para la primera la suma de dos mil ciento treinta y ocho pesos diez y seis centavos, mil doscientos sesenta y un pesos dos centavos para la segunda y trescientos trece pesos treinta y nueve centavos para la tercera, con de ducción de un diez por ciento. En el día indicado y también con el mismo descuento sobre el precio de avalúo se rematarán dos almazones para tienda, dos mostradores, un aparador, dos mesas de billar con dos juegos de bolas y uno de tacos, cuatro bancas y dos tinas para pulque.

Lo que anuncio al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado Pachuca, Julio 4 de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 REMATE.

En el juicio hipotecario seguido por Don Juan Straffon contra la sucesión de Don Carlos Mata, el Sr. Lic. Pedro O.

Hernández, Juez 2.^o de 1.^a instancia del Distrito que conoce de los autos, ha señalado para el remate del Rancho de Rufina, sito en el Mineral del Monte, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base para la venta, la cantidad de tres mil novecientos doce pesos nueve centavos en que fué valuado por el ingeniero Don Jesús Gil.

Lo que hago saber al público advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, Julio 6 de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ZIMAPAN.**

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos de la testamentaría de Doña Petra Lara de Chávez radicados en este Juzgado, el Juez de 1.^a Instancia del Distrito Lic. Mariano Dominguez Yllanes, por auto de fecha de hoy, discernió al C. Luis Visuet el cargo de tutor especial y al C. Adolfo Sánchez de curador, de los menores Antemio y Herminio Chávez, para representarlos en dicho juicio, confiriéndoles todas las facultades y obligaciones que la ley les designa.

Zimapan, Junio 28 de 1894.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 1.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio de intestado de la Señora Dolores Andrade, vecina que fué de esta ciudad, el Señor Juez 2.^o de 1.^a Instancia de este Distrito, Lic. Vicente Pérez, en auto de siete del actual, ha mandado convocar, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Patria", diario de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial," apercibidas de que si no lo verifican les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—Doy fé.—*Félix J. Rojas*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
 ZACUALTIPAN.**

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Señor Crescencio Olivares, solicitando se le expida certificado del expediente relativo á la venta que la Señora María Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililiapa de esta Villa, el C. Juez de 1.^a Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 6—6

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 56.—El C. Pedro Perez vecino del Mineral del Chico; solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata San Isidro, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con la mina Gran Compañía, por el Norte con San Nicolás, por el Oriente con Santo Tomás y por el Poniente con la Pala.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

CITACIÓN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de testamentaria del Señor Eulogio M. Hernández, vecino que fué de esta ciudad, radicados en el Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito, el Señor Juez, Lic. Joaquín González, ha señalada las once de la mañana del día dos de Agosto próximo entrante, para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes.

Lo que hago saber á los herederos, legatarios y acreedores del difunto, citándolos por medio del presente.

Pachuca, 10 de Julio de 1894.—*Ricardo P. Tagle, N. P.* 3.—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 48.—Los Señores G. Luis Becher y Roberto Ruecher, almanes y de esta vecindad, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de «El Triunfo», una mina de metal de plata situada en el barrio de Texuante del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Teófilo del Oyamel y al Oriente de la de Los Mártires, en cuyo punto existen dos catas como á ciento cincuenta metros al Sureste de las mojoneras de dicha mina los Mártires.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca Mayo 30 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 58.—La Señora Refugio Osorno de Andrade, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata «La Cruz», situada en el barrio de Santa Rosa del Arrenal, y que colinda por el Norte con la mina San Gregorio la Camueza por el Sur con la de Santa Rosa, por el Oriente con la de Santa Isabel y por el Poniente con la Peña de Los Organos.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Manuel Rodríguez Veytia, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 59.—El C. Hesiquio Hernández por sí y por los CC. Lorenzo Alarcón, León López, José Luna, Leonides Barañco, Eulalio Rivera, Luis Lozano y Jesús Olguín, siendo todos de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias y con el nombre de «El Giade» la antigua mina de plata San Nicolás situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Ana, por el Sur con La Toledana, por el Oriente con San Bartolo y por el Poniente con el rio de los Ailes.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Pedro A. Gutierrez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO

El Recaudador de Rentas que suscribo ha señalado la mañana del día 10 del presente mes á las diez para la tercera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado «El Fresno» de la propiedad del C. Gregorio Mier y Terán situado en este Municipio; sirviendo de base, la cantidad de nueve mil quinientos sesenta y un pesos treinta y siete centavos (\$9561. 37 ca.) que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 7 de 1894.—*Eustorgio Ruedas.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$185 06 cs. que adeudan por contribuciones prediales los ranchos nombrados «Dandhó» y «Santa Bárbara», de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, situados en este Municipio, se ha embargado una fracción del rancho denominado «Dandhó», señalándose el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración y sirviendo de base la cantidad de \$2,000 00 cs. en que aparece registrada en el padrón fiscal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que desee poseer dicha fracción, ocurra á esta Oficina el día y hora citados.

Huichapan, 13 de Julio de 1894.—*M. Barragán.* 3—1